



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Hernán de Jesús Quiroz Gil C.C 71.710.064
Demandados	Laura Marcela Aristizabal Rojas C.C 43.757.036 Herederos Determinados E Indeterminados de Pascual de Jesús Londoño Restrepo C.C 6.078.252
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2022 00319 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **HERNÁN DE JESUS QUIROZ GIL C.C 71.710.064** contra **LAURA MARCELA ARISTIZABAL ROJAS C.C 43.757.036** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASCUAL DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO C.C 6.078.252**, por los siguientes conceptos:

-. La suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000)**, como capital vertido en la Escritura Pública No. 1860 del 26 de mayo de 2011 de la Notaría 11 del Circuito Notarial de Medellín

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PASCUAL DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO C.C 6.078.252** en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala administrativa, se registra el emplazamiento aquí surtido, en la página para la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazados del Portal de la Rama Judicial, el cual se entenderá perfeccionado quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Verificado el emplazamiento se procederá la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar, como tercero en representación del ausente.

4.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

5.- Se le reconoce personería al doctor **GABRIEL JAIME RUIZ ARROYAVE** con T.P 85.512 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d73794f98977206aeaf5bcd49cf0b56fa157d3f9956a2fd99e73c1036d83d**

Documento generado en 04/11/2022 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>